

Proyecto de Ley 118 2022C

“Reforma tributaria para la igualdad y justicia social”



Agenda

AGENDA

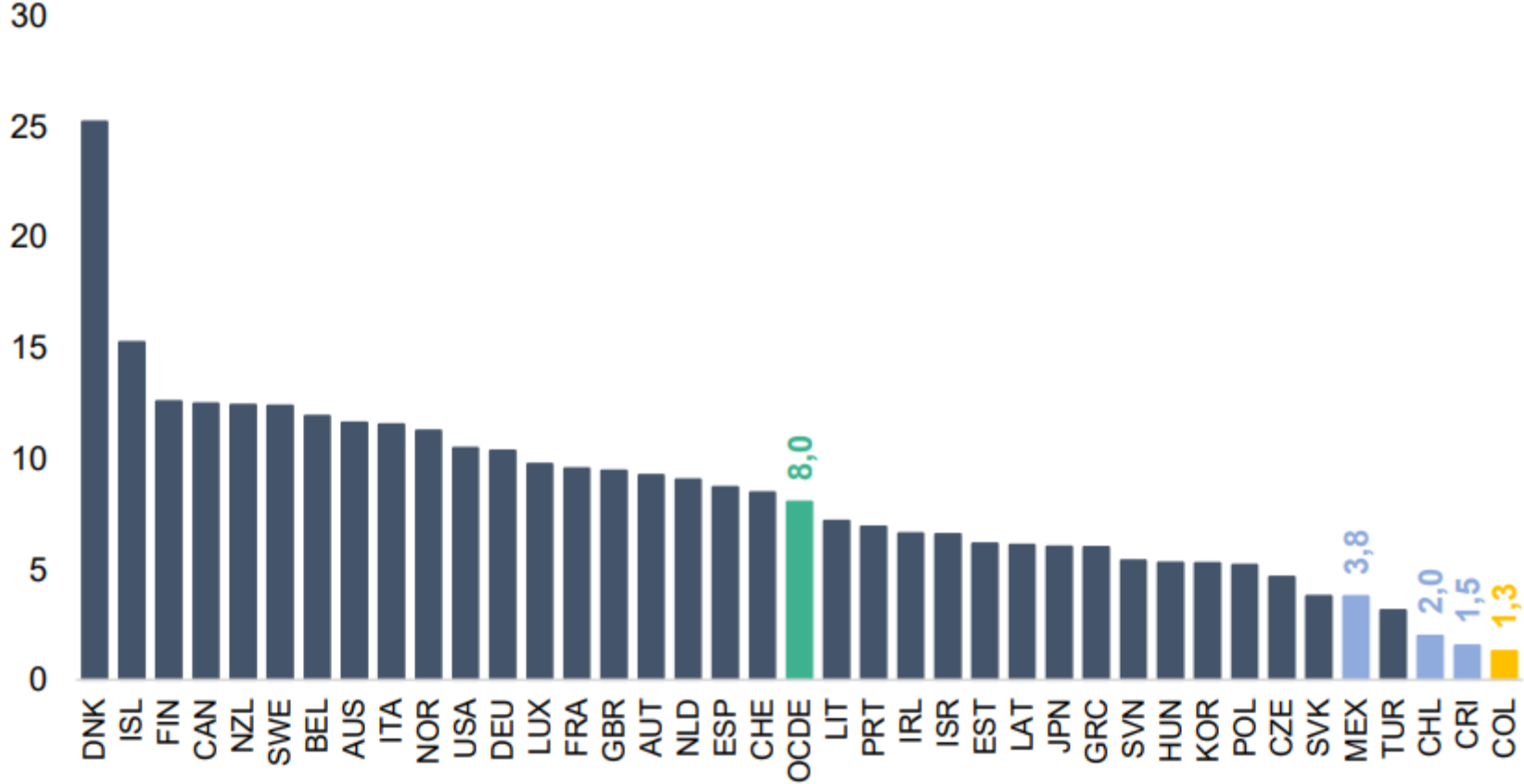
1. Impuesto sobre la renta personas naturales
2. Dividendos
3. Régimen SIMPLE de Tributación
4. Impuesto sobre la renta personas jurídicas y Ganancias Ocasionales
5. Impuesto sobre las Ventas
6. Impuesto al Patrimonio
7. Impuesto a las exportaciones
8. Impuestos ambientales
9. Impuestos saludables
10. Derogatorias

01

Introducción

Justificación

Gráfico 3. Ingresos tributarios por IRPN 2020 (% del PIB)

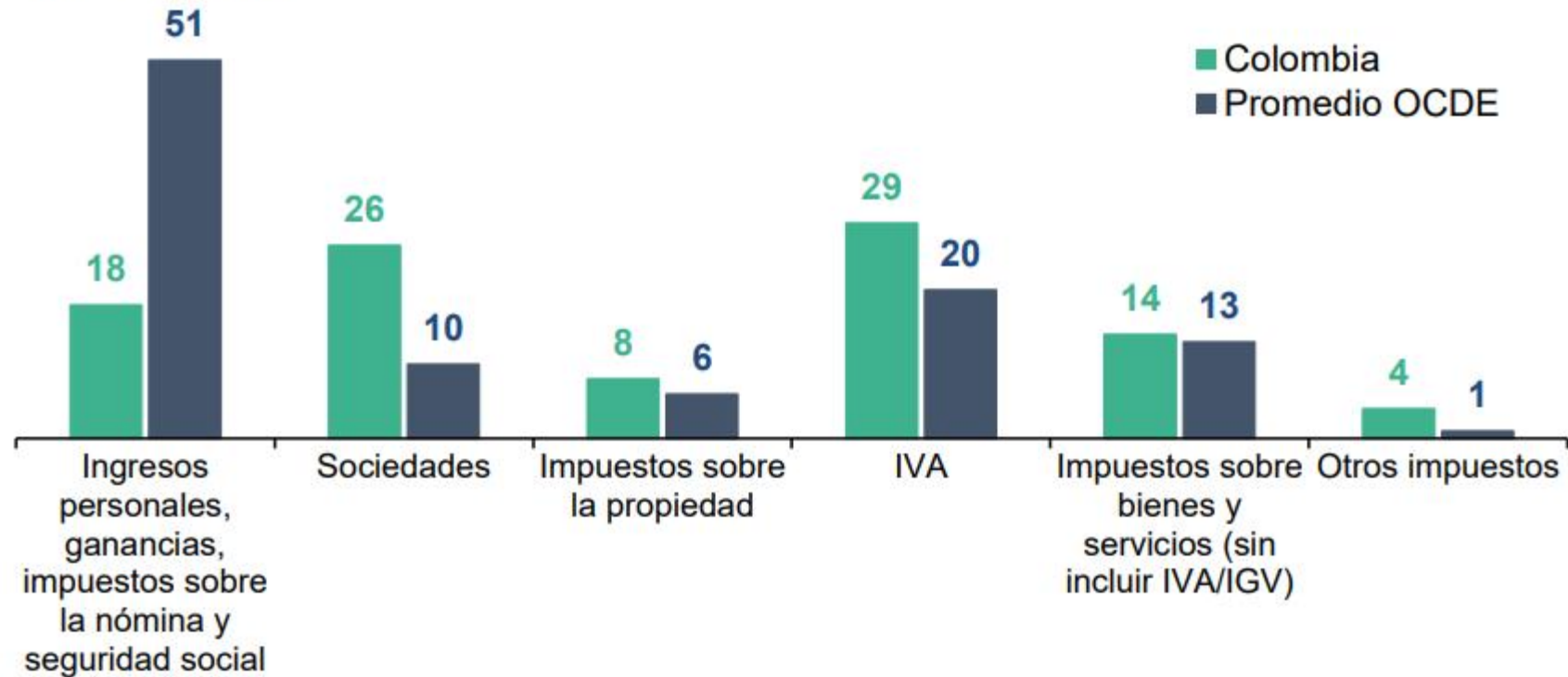


*Los ingresos tributarios corresponden al nivel de Gobierno General.

Fuente: OCDE, Taxing wages 2021.

Justificación

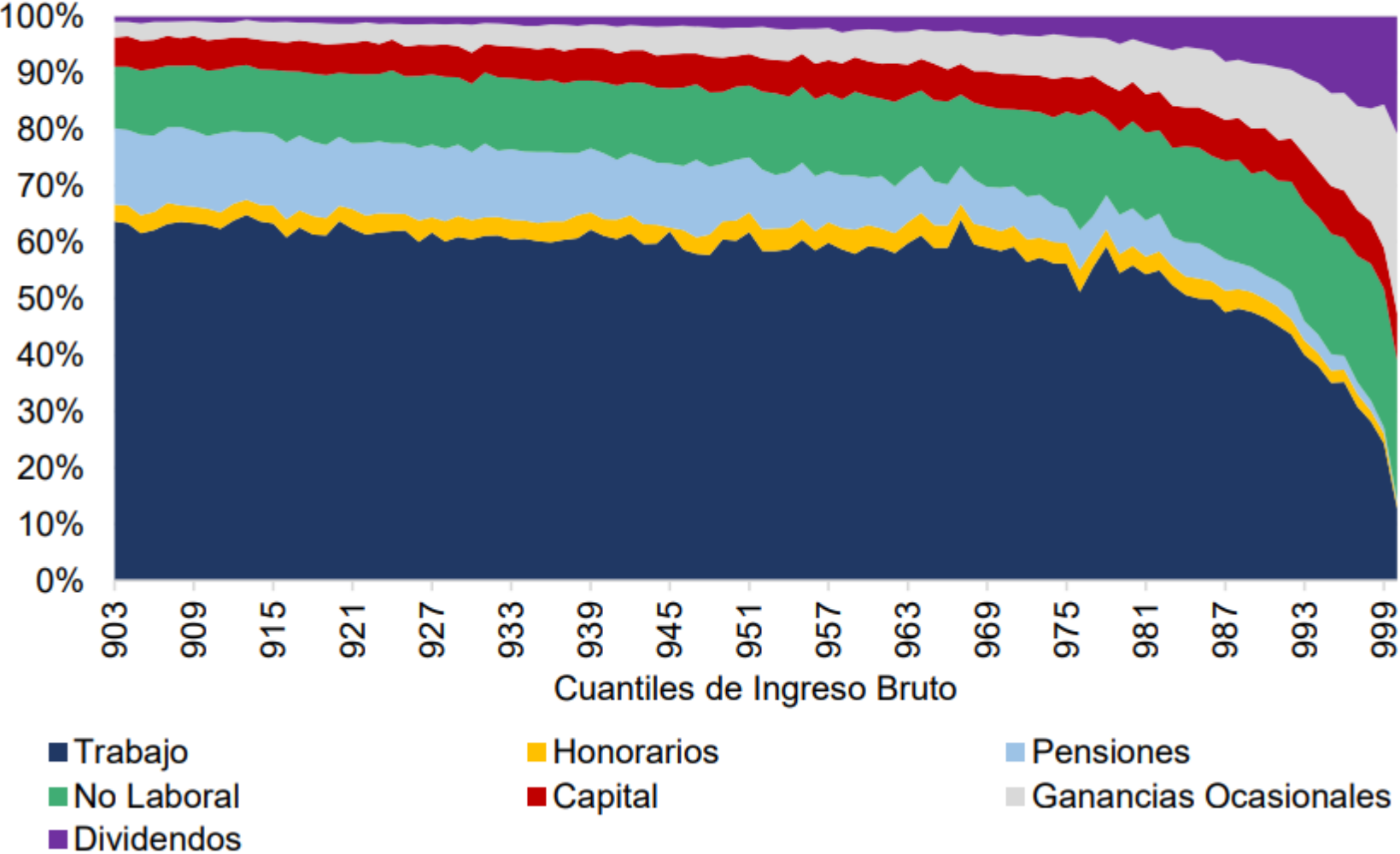
Gráfico 4. Participación de cada grupo de impuestos frente a los ingresos tributarios totales 2018 (%)



Fuente: OCDE, Revenue Statistics

Justificación

Gráfico 5. Distribución de ingresos brutos* en los últimos 100 cuantiles de declarantes del IRPN (2020)



Justificación

Tabla 1. Comparación internacional de los beneficios tributarios vigentes en el IRPN

Tipo de beneficio	Colombia	Chile	España	Perú	México	Estados Unidos
Rentas exentas automáticas	✓	✓	✓	✓		✓ ^{4/}
Contribuciones a la seguridad social	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Aportes voluntarios a salud y/o pensiones	✓	✓			✓	
Rentas exentas pensionados	✓		✓	✓		
Cuentas preferenciales de ahorro*	✓					
Intereses hipotecarios	✓	✓	✓		✓ ^{3/}	
Deducciones por dependientes	✓	✓ ^{1/}	✓		✓	✓
Costo de rentas de capital	✓		✓	✓		
Herencias y donaciones	✓	✓	✓	✓ ^{2/}	✓	✓

*Cuentas de Ahorro de Fomento a Construcción (AFC) y Ahorro Voluntario Contractual (AVC).

1/ Exención sobre costos de educación de dependientes.

2/ Exención por donaciones a organizaciones sin ánimo de lucro.

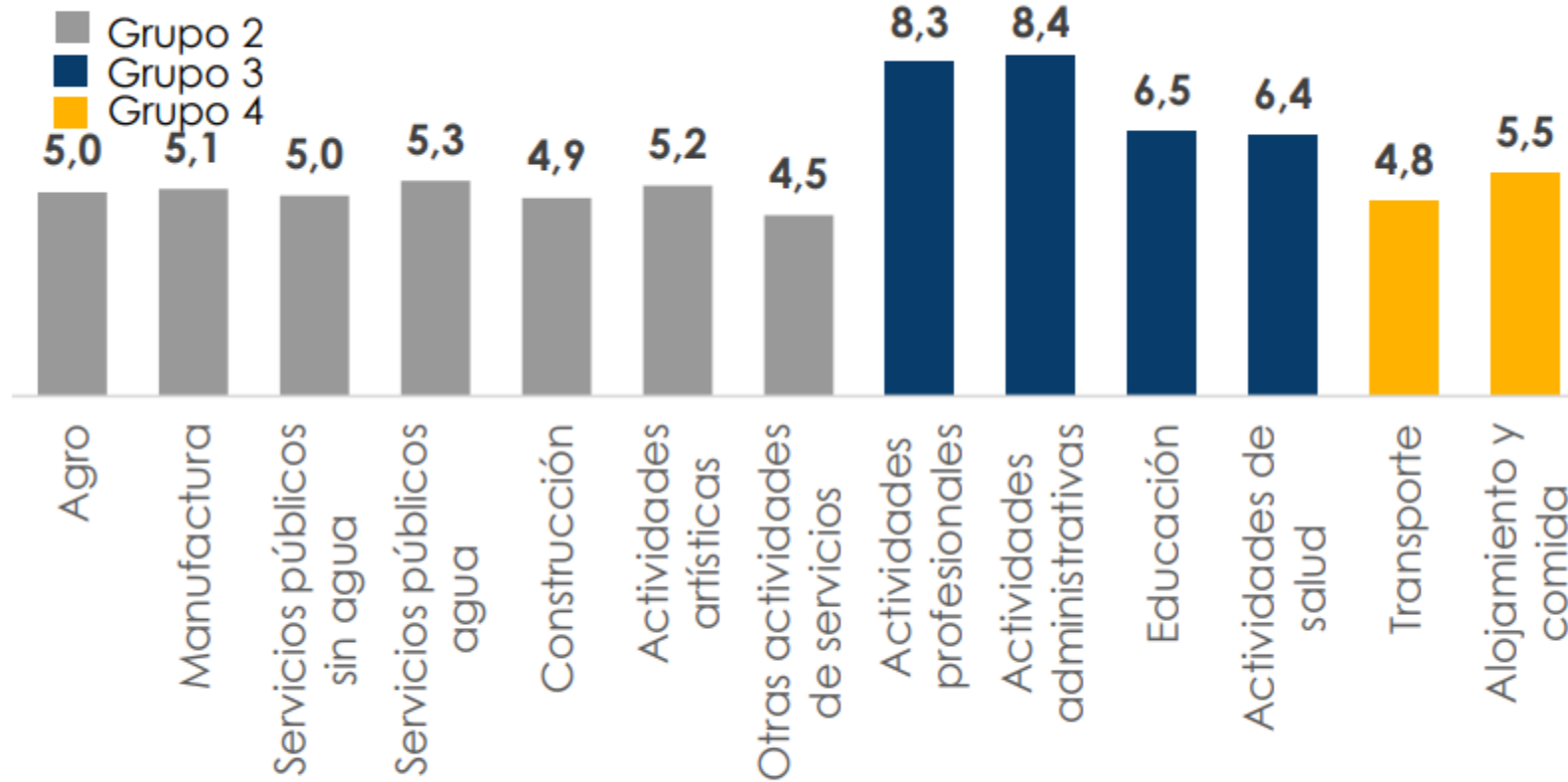
3/ Exención sobre intereses reales pagados a hipoteca.

4/ Depende de si es ciudadano estadounidense y elige esta opción de deducción.

Fuente: Elaborado por DGPM-MHCP con base en el Worldwide Personal Tax and Immigration Guide 2021-22, EY y páginas de las administraciones tributarias de cada país.

Justificación

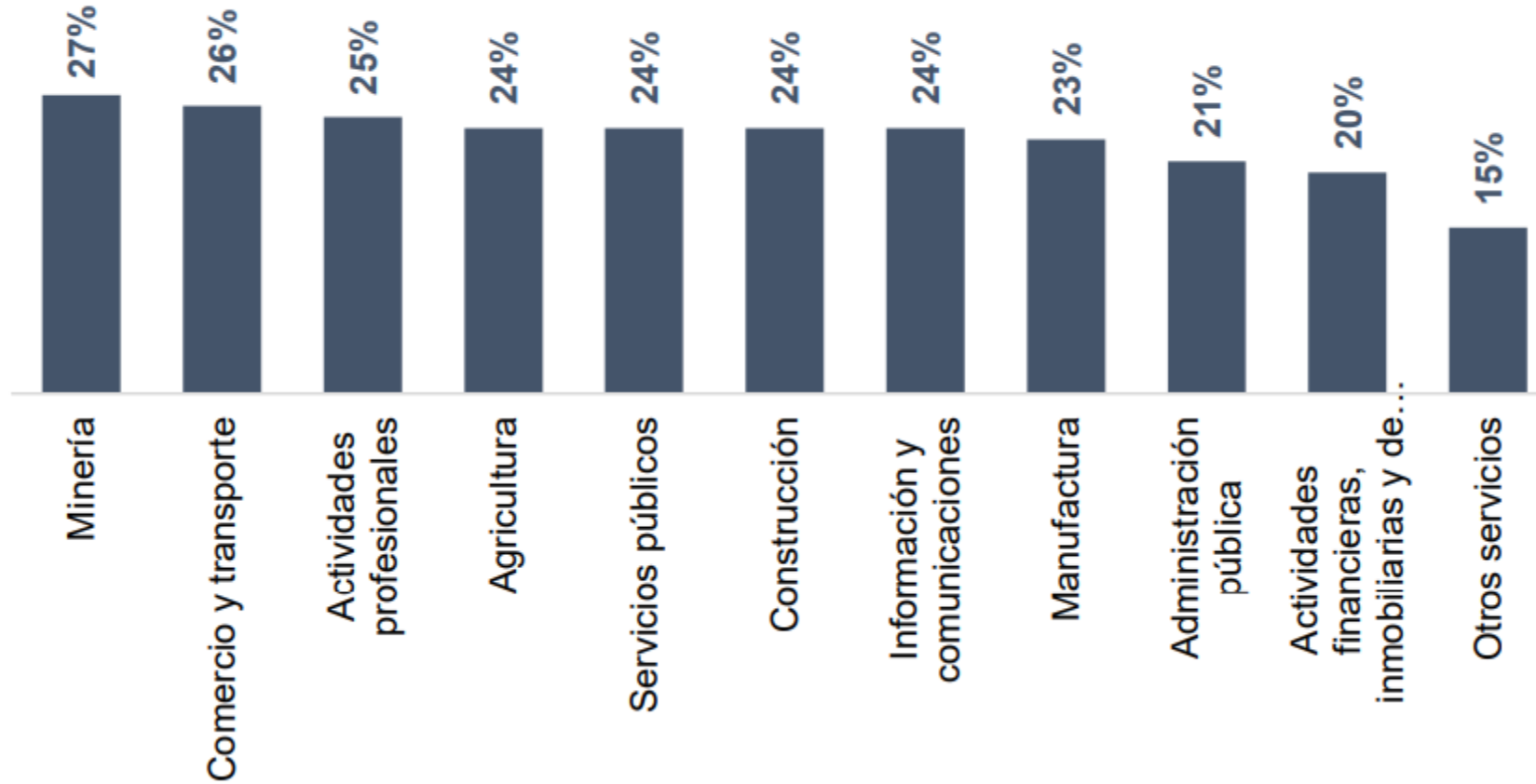
Gráfico 13. Tarifas del RST que permiten equilibrio con régimen ordinario por sector (%)



Fuente: DGPM - MHCP

Justificación

Gráfico 10. Tasas efectivas de tributación del impuesto de renta por sector económico, pronóstico 2022



Justificación

Comentarios

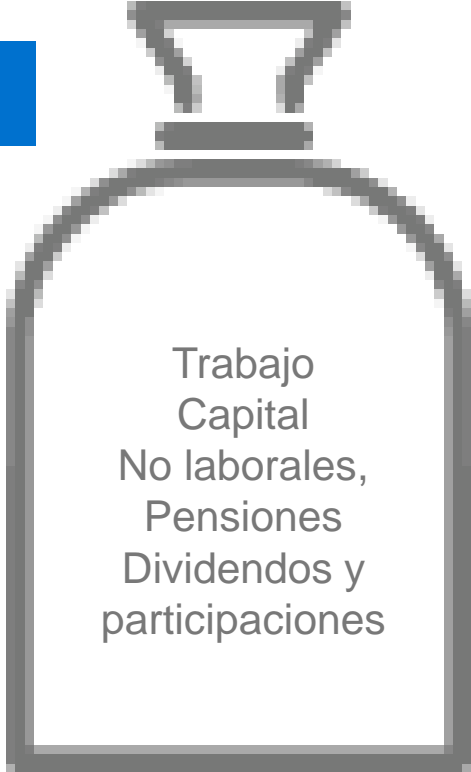
- Impuesto a las ganancias ocasionales
- Regalías
- Impuestos saludables
- ¿Evasión y Contrabando?

02

Impuesto sobre la renta de Personas Naturales

Renta líquida gravable

Renta líquida gravable



Ganancia ocasional



Se someterán a las tarifas marginales del artículo 241 del ET (0% al 39%).

Renta líquida gravable

Cédula general



Se suman ingresos por todo concepto, excepto dividendos y GO



Se le restarán los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso



- Limitación de la renta exenta del 25% a 790 UVT anuales (\$30 mm) –hoy:\$109.4 mm)
- Limitación del total de rentas exentas y deducciones al 40% del ingreso neto **sin que exceda de 1.210 UVT (\$45.984.840)***

*5.040 UVT (\$191.540.160)



La DIAN podrá estimar topes indicativos de costos y gastos deducibles.

En las rentas de trabajo (diferentes a salario), se estima que los costos y deducciones serán del 60% de los ingresos brutos.

El escenario de exceso de tope deberá ser informado. El incumplimiento causará la sanción del literal d. artículo 651 ET.

Rentas de trabajo exentas

Propuesta	Norma Actual
Se gravan las pensiones que en el año excedan de 1.790 UVT (\$68.027.160 - \$5.6 mm mensuales-).	Se gravan las pensiones que exceda de 1000 UVT mensuales (\$456.048.000 en el año -\$38 mm mensuales-)
Limitación a la renta exenta del 25% a 790 UVT (\$30.023.160) anuales.	Se limita a 240 UVT mensuales \$109.451.520 anuales.
Se hace extensivo el tratamiento de renta exenta a pensiones obtenidas en el extranjero u organismos multilaterales	Exención solo para pensiones obtenidas en el marco de Ley 100 de 1993.



Comparativo limitación rentas exentas y deducciones

Concepto	Actual	PL	Actual	PL	Actual	PL	Actual	PL
	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Salario mensual	9.000.000	9.000.000	15.000.000	15.000.000	25.000.000	25.000.000	50.000.000	50.000.000
Ingresos anuales	126.000.000	126.000.000	180.000.000	180.000.000	300.000.000	300.000.000	600.000.000	600.000.000
Ingresos netos	116.280.000	116.280.000	168.660.000	168.660.000	279.000.000	279.000.000	579.000.000	579.000.000
<u>Deducciones</u>								
Total deducciones	19.896.768	19.896.768	21.890.304	21.890.304	67.495.104	67.495.104	67.495.104	67.495.104
Cesantías	9.000.000	9.000.000	-	-	-	-	-	-
Base renta exenta	87.383.232	87.383.232	146.769.696	146.769.696	211.504.896	211.504.896	511.504.896	511.504.896
25% renta exenta	21.845.808	21.845.808	36.692.424	30.023.160	52.876.224	30.023.160	109.451.520	30.023.160
Rentas exentas	30.845.808	30.845.808	36.692.424	30.023.160	142.876.224	120.023.160	289.451.520	210.023.160
Total deducciones y rentas exentas	50.742.576	50.742.576	58.582.728	51.913.464	210.371.328	187.518.264	356.946.624	277.518.264
Límite 40%	46.512.000	46.512.000	67.464.000	67.464.000	111.600.000	111.600.000	231.600.000	231.600.000
Límite 5.040 UVT/ 1.210 UVT	191.540.160	45.984.840	191.540.160	45.984.840	191.540.160	45.984.840	191.540.160	45.984.840
Total deducciones y rentas exentas	46.512.000	45.984.840	58.582.728	45.984.840	111.600.000	45.984.840	191.540.160	45.984.840
Deducciones y rentas exentas en exceso		4.757.736	-	5.928.624	98.771.328	141.533.424	165.406.464	231.533.424
Base gravable	69.768.000	70.295.160	110.077.272	122.675.160	167.400.000	233.015.160	387.459.840	533.015.160
Impuesto (\$)	5.853.600	6.001.205	17.140.196	20.667.605	33.769.740	55.422.743	106.389.487	154.422.743
Diferencia		147.605		3.527.409		21.653.003		48.033.256

Retención en la Fuente

Propuesta	Normal Actual
Retención en la fuente de salarios aplica a las rentas de trabajo diferentes a laborales (honorarios, etc.)	Retención en la fuente de salarios aplica a las rentas de trabajo diferentes a laborales (honorarios, etc.) cuando informan no haber contratado 2 o más personas.
No aplicación del límite del 40% de deducciones y rentas exentas del pago menos INCRNGO, a las pensiones del exterior y organismos multilaterales	No se considera esta exclusión de la limitación
Rentas de trabajo (diferentes a laborales): aplica la renta exenta del 25% sin distinción a la contratación o no de empleados.	Aplica la renta exenta del 25% cuando se ha informado la no contratación de 2 empleados o más.

Ingresos en Especie

Pagos en especie todos aquellos que se efectúen por medio de la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados para el contribuyente a su cónyuge o familiares.

Reportarse como ingreso a favor del beneficiario, a valor de mercado



Siempre y cuando no constituyan ingreso propio y no correspondan a las cuotas que deban aportar los empleadores a Colpensiones, ICBF, SENA y Cajas de Compensación

Cuando son bienes y servicios gratuitos sobre los cuales no se pueda determinar su valor, no podrán ser imputables como costos, gasto o deducción del impuesto de renta

03

Dividendos

Dividendos

Residentes Fiscales



Tarifa

Los dividendos no gravados se sujetan a las tarifas generales (tarifas progresivas del 0% al 39%)



Tarifa

Los dividendos gravados se sujetan a la tarifa general del impuesto de renta de personas jurídicas y el diferencial a las tarifas progresivas.



Retención

Retención en la fuente del 20%



Retención

La retención del 7,5% que se efectúa a sociedades nacionales en la primera distribución (artículo 242-1 ET) solo será descontable para los accionistas residentes fiscales.

Dividendos

Residentes Fiscales

Norma actual									
Dividendo	\$ 8.000.000	\$ 41.424.360	\$ 50.000.000	\$ 100.000.000	\$ 200.000.000	\$ 300.000.000	\$ 500.000.000	\$ 1.000.000.000	\$ 1.500.000.000
Impuesto	\$ -	\$ 3.002.316	3.859.880	8.859.880	18.859.880	28.859.880	48.859.880	98.859.880	148.859.880
Tasa efectiva		7,25%	7,72%	8,86%	9,43%	9,62%	9,77%	9,89%	9,92%
Consolidado socio + accionista	35,0%	42,2%	42,7%	43,9%	44,4%	44,6%	44,8%	44,9%	44,9%

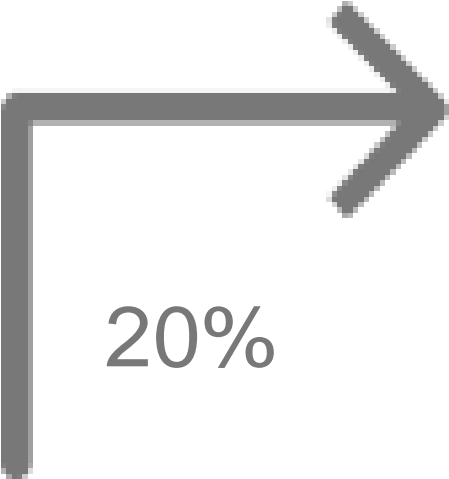
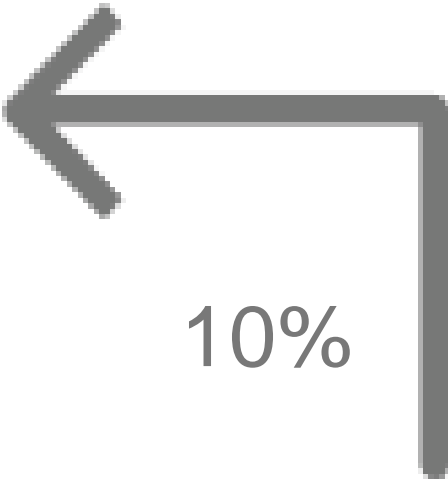
Según PL									
Dividendo	\$ 8.000.000	41.424.360	50.000.000	100.000.000	200.000.000	300.000.000	500.000.000	1.000.000.000	1.500.000.000
Impuesto		\$ -	1.629.372	14.318.560	44.527.740	77.527.740	146.934.046	327.515.328	518.949.048
Tarifa tabla			19%	28%	33%	33%	35%	37%	39%
Tasa efectiva			3,26%	14,32%	22,26%	25,84%	29,39%	32,75%	34,60%
Tarifa sociedad	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%	35%
Consolidado socio + accionista	35%	35%	38,3%	49,3%	57,3%	60,8%	64,4%	67,8%	69,6%

Dividendos Residentes Fiscales

Concepto	Actual	PL	Actual	PL	Actual	PL
	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor	Valor
Salario mensual	15.000.000	15.000.000	25.000.000	25.000.000	50.000.000	50.000.000
Ingresos anual	180.000.000	180.000.000	300.000.000	300.000.000	600.000.000	600.000.000
Ingresos netos	168.660.000	168.660.000	279.000.000	279.000.000	579.000.000	579.000.000
Total deducciones	21.890.304	21.890.304	67.495.104	67.495.104	67.495.104	67.495.104
Rentas exentas	36.692.424	30.023.160	142.876.224	120.023.160	307.876.224	210.023.160
Total deducciones y rentas exentas	58.582.728	45.984.840	111.600.000	45.984.840	191.540.160	45.984.840
Base gravable	110.077.272	122.675.160	167.400.000	233.015.160	387.459.840	533.015.160
Dividendo		50.000.000		100.000.000		200.000.000
Base gravable		172.675.160		333.015.160		733.015.160
Impuesto (\$)	17.140.196	35.510.543	33.769.740	88.489.352	107.544.990	228.730.938
Dividendos	50.000.000		100.000.000		200.000.000	
Impuesto al dividendo	3.859.880		8.859.880		44.527.740	
Total impuesto	21.000.076	35.510.543	42.629.620	88.489.352	152.072.730	228.730.938
Diferencia		14.510.467		45.859.732		76.658.208
Impuesto al dividendo	3.859.880	14.842.938	8.859.880	33.066.609	44.527.740	74.308.195
Tasa efectiva		29,69%		33,07%		37,15%
Tarifa consolidada		65%		68%		72%

Dividendos

No Residentes Fiscales



Régimen SIMPLE de Tributación

Tarifa – Declaración – Pago

Reducción de tarifas por actividad económica.

Adición de actividades de la salud y asistencia social

Es obligatorio para el contribuyente del SIMPLE, realizar el pago total del anticipo, o de los valores a pagar determinados en la declaración anual mediante el recibo oficial de pago.

Se da por no presentada la declaración del simple que no se acompañe del respectivo pago total

Deberán presentar declaración de activos en el exterior (regímenes sustitutos del impuesto de renta)

Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	100.000	11,6%

1

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	2,0%
6.000	15.000	2,8%
15.000	30.000	8,1%
30.000	80.000	11,6%

Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	100.000	5,0%

2

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	80.000	5,4%

Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	7,8%
30.000	100.000	8,3%

3

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	5,9%
6.000	15.000	7,3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14,5%

Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	4,4%
30.000	100.000	5,0%

4

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
<i>0</i>	<i>6.000</i>	<i>3.4%</i>
<i>6.000</i>	<i>15.000</i>	<i>3.8%</i>
<i>15.000</i>	<i>30.000</i>	<i>5.5%</i>
<i>30.000</i>	<i>80.000</i>	<i>7.0%</i>

Educación y actividades de atención de la salud humana y de asistencia social:

Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	4,1%
6.000	15.000	5,5%
15.000	30.000	6,0%
30.000	100.000	6,5%

5



Impuesto sobre la Renta de Personas Jurídicas y Ganancias Ocasionales

Impuesto sobre la Renta de Personas Jurídicas



Tarifa Personas Jurídicas

- Tarifa general del 35%.
- Se deroga la tarifa del 9% para rentas hoteleras y de parques temáticos.
- Se mantienen 3 puntos adicionales de la tarifa general a título de sobretasa con anticipo anual del 100% para las entidades financieras.



Usuarios de Zona Franca

- Tarifa impuesto de renta en zona franca del 20% sujeta a plan de internacionalización aprobado y se cumpla con el mínimo de exportación que señale el Gobierno.
Se otorga plazo de un año para cumplir requisitos.
- Incentivar exportaciones

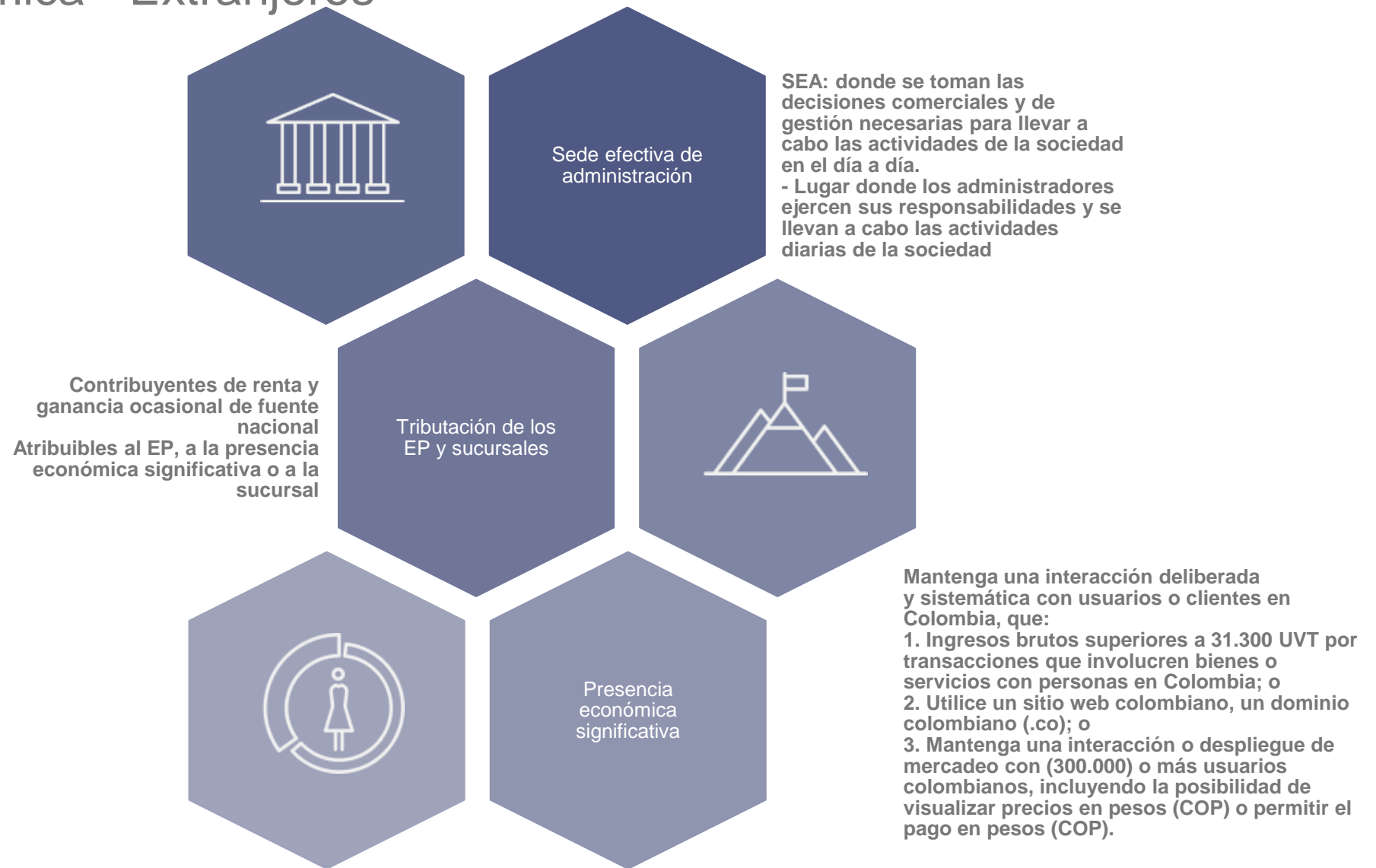


Regalías

Se establece la no deducibilidad del pago de regalías realizado por la industria extractiva.

“el pago de regalías no se debe interpretar como un impuesto deducible o costo asociado a la actividad propia de explotación de los recursos naturales no renovables, sino como la contraprestación económica por la explotación de los recursos naturales de los cuales es propietario el Estado”

Presencia económica - Extranjeros



Ganancias Ocasionales



Se gravarán las indemnizaciones originadas en seguros de vida, en la parte que exceda de 3.250 UVT (\$125.513.000)

*(Actualmente 12.500 UVT - \$475.050.000-).



Serán exentas solo las primeras 3.000 UVT de la utilidad generada en la venta de la casa o apartamento de habitación de las personas naturales.

*Antes 7000 UVT condicionado a la adquisición de otra vivienda



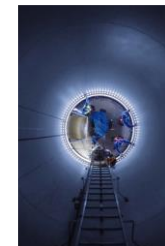
Se establece la tarifa del 20% de retención en la fuente por concepto de loterías, rifas, apuestas y similares (impuesto de ganancia ocasional PN 0% al 39% y personas jurídicas incrementó al 30%).



La tarifa de ganancia ocasional será del 30% para las personas jurídicas.



Tarifa de ganancia ocasional del 30% para personas naturales no residentes



Se considera ganancia ocasional exenta las primeras: 13.000 UVT de la vivienda y 6.500 UVT de inmuebles diferentes del causante; 3.250 UVT (antes 3.490) asignaciones porción conyugal o herencia. Se limita a 1.625 UVT (antes 2.290) los demás actos jurídicos inter vivos celebrados a título gratuito.

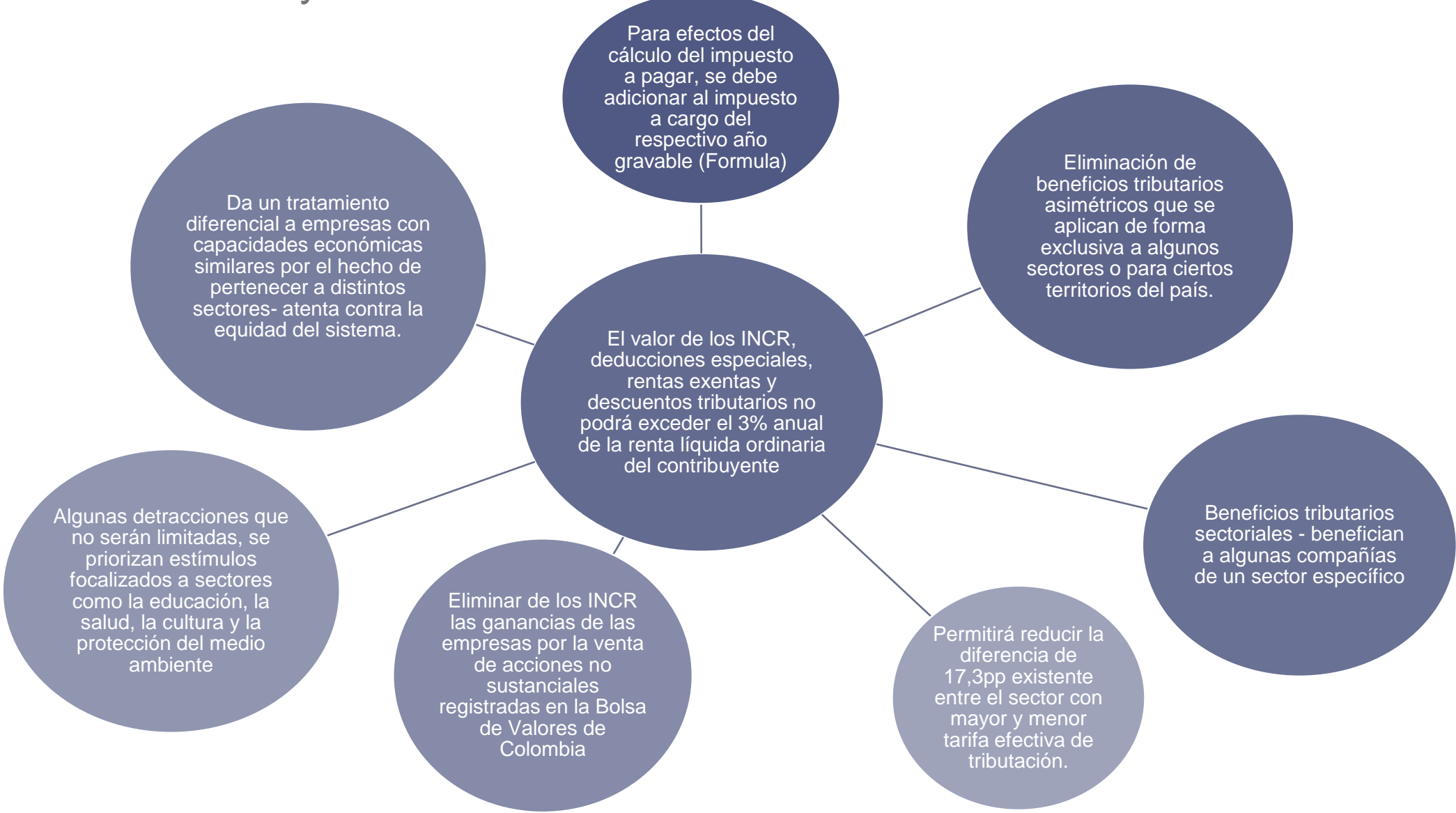
*Antes Se considera ganancia ocasional exenta las primeras: 7.700 UVT de la vivienda y 7.700 UVT de inmueble rural del causante.



Tarifa de ganancia ocasional en personas naturales será la establecida en el artículo 241 del ET (tarifa progresiva de renta personas naturales)

* Antes del 10%

Límite a los beneficios y estímulos tributarios



Beneficios limitados

Estarán sujetos al límite los ingresos no constitutivos de renta, deducciones especiales, rentas exentas

- Incentivo a la capitalización rural que no constituye renta ni ganancia ocasional.
- Deducciones por contribuciones a la educación de empleados. Incluyendo la deducibilidad de la financiación de los estudios de los trabajadores en educación superior
- Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D'Costa.
- Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente.
- Descuento por donaciones a entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al régimen especial
- Becas por impuestos,

Límite a los beneficios y estímulos tributarios

Fórmula que se debe aplicar:

$$IAA=(DE+RE+INCR)*TRPJ+DT-3\%RLO*$$

Donde:

- *IAA* : corresponde al impuesto a cargo adicional.
- *DE*: corresponde a las deducciones especiales sujetas al límite previsto.
- *RE*: corresponde a las rentas exentas sujetas al límite previsto.
- *INCR*: corresponde a los ingresos no constitutivos de renta sujetos al límite previsto.
- *TRPJ*: corresponde a la tarifa del impuesto sobre la renta aplicable a las personas jurídicas a la que hace referencia el artículo 240 del Estatuto Tributario.
- DT*: corresponde a los descuentos tributarios sujetos al límite previsto.
- *RLO**: corresponde a la renta líquida ordinaria anual del contribuyente, calculada antes de deducir las deducciones especiales sujetas al límite.

* Menor o igual a cero.



Beneficios que no serán sujetos a este tope:

1. Las inversiones en Fuentes No Convencionales de Energía, hidrógeno verde y azul
2. Los gastos de salarios y prestaciones sociales de aprendices SENA
3. Los ingresos de organizaciones regionales de televisión y compañías de información audiovisual que reciban de la Comisión Nacional de Televisión para el estímulo y promoción de la televisión pública, entre otros.

06

IVA

IVA

IVA- Se modifica el literal j) del artículo 428 del Estatuto Tributario

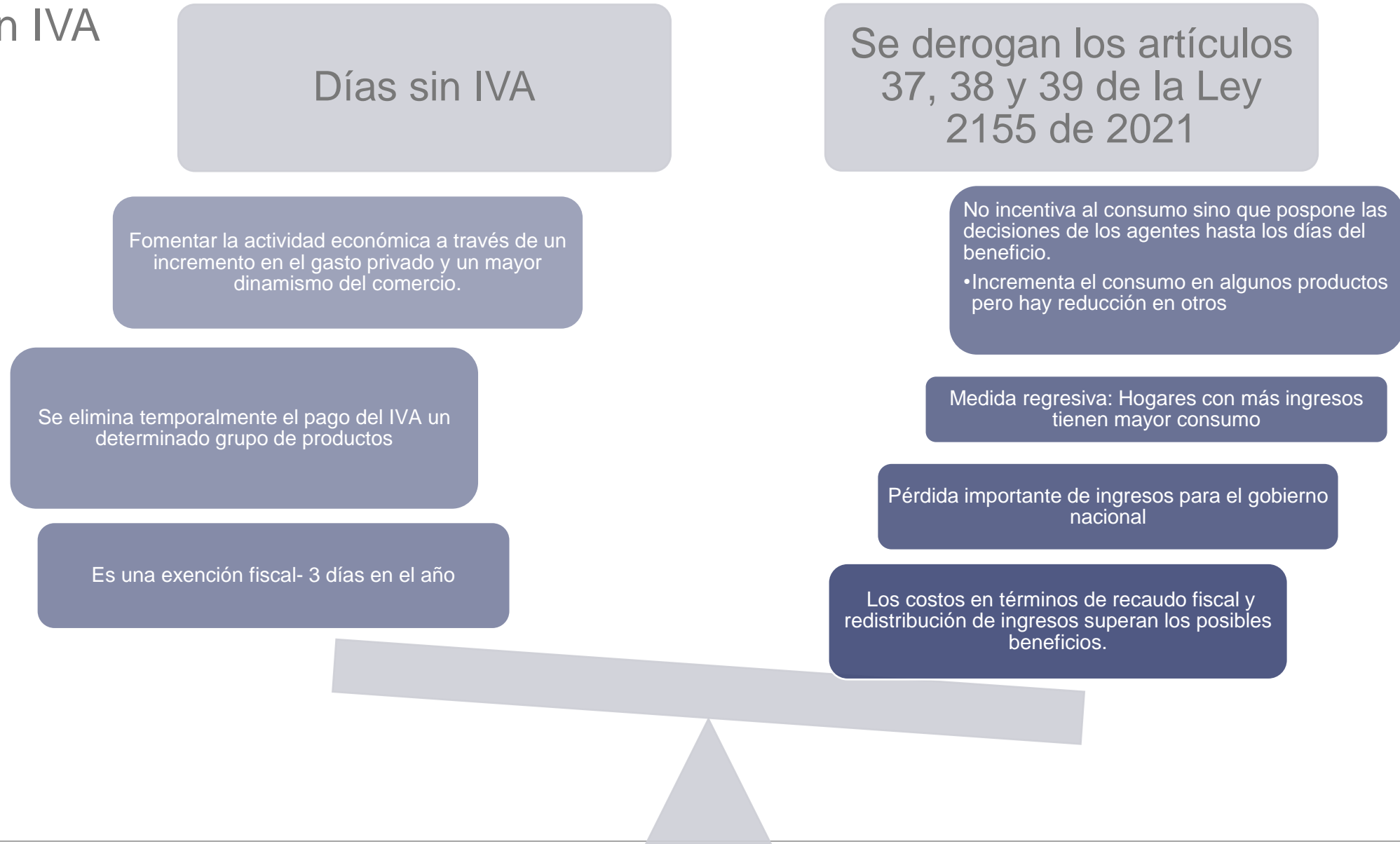
j) La importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida cuyo valor no exceda de doscientos dólares USD\$200 y sean originarios de países con los cuales Colombia haya suscrito un acuerdo o tratado de Libre Comercio, en virtud del cual, se obligue expresamente al no cobro de este impuesto.

Los bienes se gravan con IVA donde se consumen.

- Excluye la importación de bienes procedentes de los países con los que Colombia tiene acuerdos internacionales.
- Transito internacional de mercancías, bienes terminan siendo excluidos sin importar su origen,

IVA

Días sin IVA



07

Impuesto al patrimonio

Impuesto al patrimonio

Hecho Generador y Sujetos pasivos

- i. Posesión de patrimonio líquido a 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a 72.000UVT (\$2.736.288.000)

Patrimonio bruto - pasivos

1. Persona naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes

2. Personas naturales nacionales o extranjeras sin residencia, respecto a su patrimonio en Colombia

3. Personas naturales nacionales o extranjeras, sin residencia, respecto de su patrimonio en Colombia poseído indirectamente a través de E.P.

4. No serán sujetos pasivos las sociedades y entidades extranjeras que no sean declarantes en Colombia y que suscriban contratos de arrendamiento financiero con residentes en Colombia

5. Sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en Colombia al momento de su Muerte, y respecto de su patrimonio poseído en el país

6. Sociedades y entidades extranjeras que posean bienes ubicados en el país, diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio

Impuesto al patrimonio

Base gravable y tarifas

- Patrimonio líquido es la base gravable.
- En el caso de las personas naturales, se excluyen las primeras 12.000 UVT (\$456.048.000) del valor patrimonial de su casa o apartamento de habitación.
- No quedan cobijados por esta exclusión los inmuebles de recreo, segundas viviendas u otro inmueble que no cumpla con la condición de ser el lugar en donde habita la persona natural.

Rangos en UVT		Tarifa	Impuesto
Desde	Hasta		
0	72.000 (\$2.736.288.000)	0%	0
72.000	122.000 (\$4.636.488.000)	0,5%	(Base gravable menos 73.000UVT)*0,5%
122.000	En adelante	1%	(Base gravable menos 122.000UVT)*1% + 250UVT

Impuesto al patrimonio

Reglas especiales base gravable

Acciones o cuotas de interés social de sociedades no inscritas en bolsa

- Valor intrínseco (patrimonio líquido/número de acciones)
- Aplica para fiducias y fondos de inversión

Acciones o cuotas de interés social de sociedades inscritas en bolsa

- Valor de cierre al último día previo a la causación del impuesto (antes del 1 de enero)

Participaciones en fundaciones de interés privado, trusts, seguros con componente de ahorro material, fondos de inversión o cualquier otro negocio fiduciario en Colombia o el exterior.

- Valor patrimonial será el valor neto subyacente



Impuesto a las exportaciones

Impuesto a las exportaciones

Partida arancelaria	Descripción
27.01	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla
27.02	Lignitos, incluso aglomerados, except azabache
27.03	Turba (Comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada
27.04	Coques y semicoques de hulla, lignite o turba, incluso aglomerados; carbon de retorta
27.09	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso
71.08.10	Oro (Incluido oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo. – Para uso no monetario

- Personas naturales o jurídicas que exporten carbón, petróleo crudo y oro son los sujetos pasivos.
- Impuesto aplica sobre un porcentaje del valor total en dólares Free on Board (FOB) de las exportaciones realizadas en cada mes calendario.

$$\frac{p_{obs_t} - p_{umbral}}{p_{obs_t}}$$

Impuesto a las exportaciones

Partida arancelaria	Precio Umbral (Pumbral)	Precio Internacional (Pobst)
27.01 27.02 27.03 27.04	USD \$87	Promedio mensual del carbón por tonelada métrica de referencia Newcastle
27.09	USD \$48	Promedio mensual del precio del barril de petróleo WTI
71.08.10	USD \$400	Promedio mensual del precio de la onza troy de oro

- Mensualmente, el Ministerio de Minas y Energía actualizará el precio internacional observado (Pobst)
- Si no se supera el precio umbral (Pumbral), el impuesto no aplica.
- Tarifa del impuesto es del 10%

$$(VE_t) \times \left(\frac{p_{obst_t} - p_{umbral}}{p_{obst_t}} \right) \times 10\%$$

- VE_t corresponde al valor total en dólares FOB de las exportaciones de petróleo crudo, carbón y oro.
- Declaración mensual – Mes vencido durante los primeros 5 días de cada mes.

Impuestos ambientales

- 1. Impuesto al carbono**
- 2. Plásticos de un solo uso**

Impuesto al carbono

- Recae sobre el contenido de carbono equivalente (CO₂eq) de todos los combustibles fósiles, incluyendo todos los derivados del petróleo y todos los tipos de gas fósil que sean usados para combustión.
- El hecho generador es la venta dentro del territorio nacional, el retiro para el consumo propio, la importación para el consumo propio o la importación para la venta de combustibles fósiles.
- Será deducible en renta.
- Se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero.



Impuesto al carbono - Causación

- Tratándose de gas y derivados de petróleo, el impuesto se causa:
 - En las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura;
 - En los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y
 - En las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el gas o el derivado de petróleo.
- En el caso del carbón, el impuesto se causa:
 - Al momento de la venta al consumidor final, en la fecha de emisión de la factura;
 - Al momento del retiro para consumo propio, en la fecha del retiro;
 - Al momento de la importación para uso propio, en la fecha de su nacionalización.



Impuesto al carbono – Sujetos pasivos

- El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera los combustibles fósiles del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando realice retiros para consumo propio.
- Son responsables del impuesto, tratándose de gas y derivados de petróleo, los productores y los importadores; independientemente de su calidad de sujeto pasivo, cuando se realice el hecho generador.
- En el caso del carbón, los sujetos pasivos y responsables del impuesto son quienes lo adquieran o utilicen para consumo propio dentro del territorio nacional.
- Impuesto no se causa para quienes tengan certificación de carbono neutro. Si quien tiene la certificación de carbono neutro es vinculado a la compañía, sólo aplica sobre el 50%.

Combustible fósil	Unidad	Tarifa/Unidad
Carbón	Tonelada	\$52.215
Fuel oil	Galón	\$238
ACPM	Galón	\$208
Jet fuel	Galón	\$202
Kerosene	Galón	\$197
Gasolina	Galón	\$181
Gas licuado de petróleo	Galón	\$134
Gas natural	Metro cúbico	\$42

Impuesto al carbono – Sujetos pasivos

Para el impuesto al carbón, las tarifas serán las siguientes:

1. Para los años 2023 y 2024: 0%.
2. Para el año 2025: el 25% del valor de la tarifa plena.
3. Para el año 2026: el 50% del valor de la tarifa plena.
4. Para el año 2027: el 75% del valor de la tarifa plena.
5. A partir del año 2028: tarifa plena.



Plásticos de un solo uso

- Productos plásticos usados para envasar, embalar o empacar.
- Deducible en el impuesto sobre la renta
- Se encuentran excluidos del impuesto los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar fármacos y medicamentos, así como aquellos bienes utilizados para envasar, embalar o empacar residuos peligrosos.
- No se causará cuando el sujeto pasivo presente la Certificación de Economía Circular –CEC, que será reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Hecho Generador. La venta, retiro para consumo propio o la importación para consumo propio.

Sujeto Pasivo. Importador o productor.

Base gravable. Peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.

Tarifa. 0,00005 UVT por cada gramo (COP \$1,9)

Impuestos saludables

1. Consumo de bebidas ultraprocesadas y azucaradas
2. Productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares añadidas

Impuesto al consumo de bebidas ultraprocesadas y azucaradas

Partida arancelaria	Descripción
20.09	Bebidas a base de fruta Zumos Néctares de fruta
1701.91.00.00 2101.11.00.10 2101.11.00.90 2101.12.00.00 2101.20.00.00 2101.30.00.00 2106.90.21.00 2106.90.29.00	Mezclas en polvo
2202.10.00 2202.99.00.00	Bebidas azucaradas Bebidas energizantes Bebidas saborizantes Cualquier bebida con azúcares añadidas o edulcorantes Bebidas gaseosas Bebidas deportivas Refrescos Aguas saborizadas
2202.91.00.00 2202.99.00.00 2203.00.00.00	Bebidas a base de malta

Partida arancelaria	Descripción
17.01 17.02	Polvos que presenten el carácter de azúcares aromatizados y coloreados, utilizados para preparación de limonadas, gaseosas o bebidas análogas
18.06 19.01	Polvos a base de harina, almido, fécula, extracto de malta o productos de las partidas 04.01 a 04.04(incluso con adición de cacao)

Se exceptúan los derivados lácteos definidos en la Resolución 2310 de 1986:

1. Las fórmulas infantiles
2. Medicamentos con incorporación de azúcares
3. Productos líquidos o en polvo para reconstituir, cuyo propósito sea brindar terapia nutricional
4. Bebidas, usadas en terapia nutricional para personas con condiciones médicas
5. Soluciones de electrolitos diseñadas para prevenir deshidratación

Impuesto al consumo de bebidas ultraprocesadas y azucaradas

Tarifa y base gravable

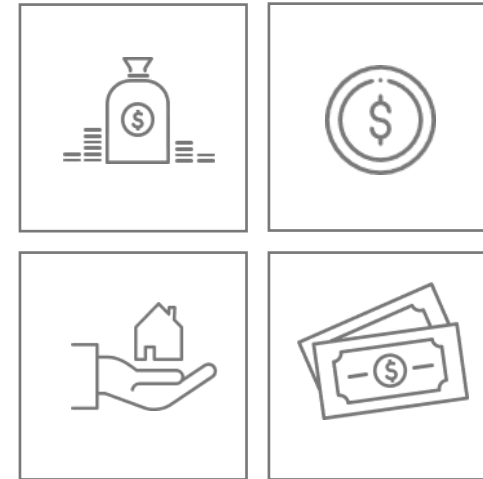
- Impuesto estará a cargo del productor, importador o vinculado económico de uno u otro
- La base gravable del impuesto es el contenido de azúcar en gramos por cada 100 mililitros.
- La base gravable de los concentrados, polvos y jarabes corresponde al contenido de azúcar en gramos, por cada 100 mililitros de bebida o su equivalente
- Exhorto al Gobierno nacional para reglamentar la materia y que la Ley de etiquetado de alimentos sirva como insumo de fiscalización a la DIAN

Contenido de azúcar por cada 100ml	Tarifa por cada 100ml
Menor a 4g	\$0
Mayor o igual a 4g y menor a 8g	\$18
Mayor o igual a 8g	\$35

Impuesto al consumo de bebidas ultraprocesadas y azucaradas

Causación

- En la primera venta que realice el productor, en la fecha de emisión de la factura o document equivalente y a falta de estos, con la entrega.
- En las importaciones, al tiempo de la nacionalización o desaduanamiento del bien. Se liquidará conjuntamente con los derechos de aduana



Impuesto al consumo de productos ultraprocesadas y con alto contenido de azúcar

Partida arancelaria	Descripción
02.01	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados
16.01	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos
16.02	Demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre
20.05.20	Papas fritas
20.08.99	Patacones
21.06.90	Chicharrones empacados Pasabocas empacados
19.05.31	Galletas dulces (edulcorantes)
19.05.32	Barquillos y obleas, incluso rellenos y waffles
19.05.90.90.00	Ponqués y tortas Bizcochos y pasteles dulces Merengues

Partida arancelaria	Descripción
18.06.10	Cacao en polvo con adición de azúcares u otro edulcorante
18.06.31 18.06.32	Confites de chocolate
18.06.90.00.90	Frutas recubiertas de chocolate u otros productos de confitería y repostería
17.04	Artículos de confitería sin cacao
21.05	Helados, incluso con cacao
04.04.90.00.00	Postres a base de leche, incluido el arequipe
19.01.90.20.00	Manjar blanco o dulce de leche
21.03	Salsas y sopas
19.04.90.00.00	Cereales

- Este impuesto no se genera por la exportación de los productos enunciados previamente

Impuesto al consumo de productos ultraprocesadas y con alto contenido de azúcar

- Impuesto estará a cargo del productor, importador o vinculado económico de uno u otro
- La base gravable del impuesto será el precio de venta. Para las mercancías importadas, el precio de venta corresponderá al valor declarado de la mercancía en pesos.
- Tarifa del impuesto es del 10%
- En productos nacionales, el impuesto se causa cuando el productor los entrega en la fábrica o en la planta para su distribución.
- En productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo que sean productos en tránsito hacia otro país.



11

Derogatorias

Derogatorias

Los beneficios tributarios a los que ya se hubieren otorgado a los contribuyentes seguirán estando vigentes para aquellos que los acreditaron.

No constituye renta ni ganancia ocasional: las utilidades provenientes de i) la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores Colombiana y ii) la negociación de derivados que sean valores representados en acciones inscritas a una bolsa de valores colombiana.

Distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social o su traslado a la cuenta de capital es un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Exoneración de impuestos para la zona del nevado del Ruiz en los ingresos obtenidos por la enajenación de inmuebles de esas zonas.

Son ingresos no constitutivos renta ni ganancia ocasional los subsidios y ayudas otorgados en el programa de Agro Ingreso Seguro y los del incentivo al almacenamiento y el incentivo a la capitalización rural.

Se presume de derecho que el cuarenta por ciento (40%) del valor del ingreso gravado en cabeza del productor de café, en cada ejercicio gravable, corresponde a los costos y deducciones inherentes a la mano de obra.

Las empresas pueden deducir de su renta bruta el monto de la contribución al fondo mutuo de inversión.

Las inversiones en minería serán amortizables por el método de línea recta en un término de 5 años.

Rentas exentas de los servicios hoteleros prestados en hoteles que se construyan o remodelen y la renta exenta de los servicios de ecoturismo.

Derogatorias

1. Incentivo tributario de la economía naranja.
2. Incentivo tributario del desarrollo del campo colombiano
4. Rentas asociadas a la vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario.

Incentivo tributario a las mega inversiones.

Descuento tributario por donaciones tendientes a lograr la inmunización de la población colombiana frente al COVID.

Los premios por concepto de apuestas en carreras de caballos o canes no mayores a 410 UVT no están sometidos a retención en la fuente ni ganancia ocasional.

Tarifa del 20% de ganancias ocasionales para los premios de loterías, rifas, apuestas y similares.

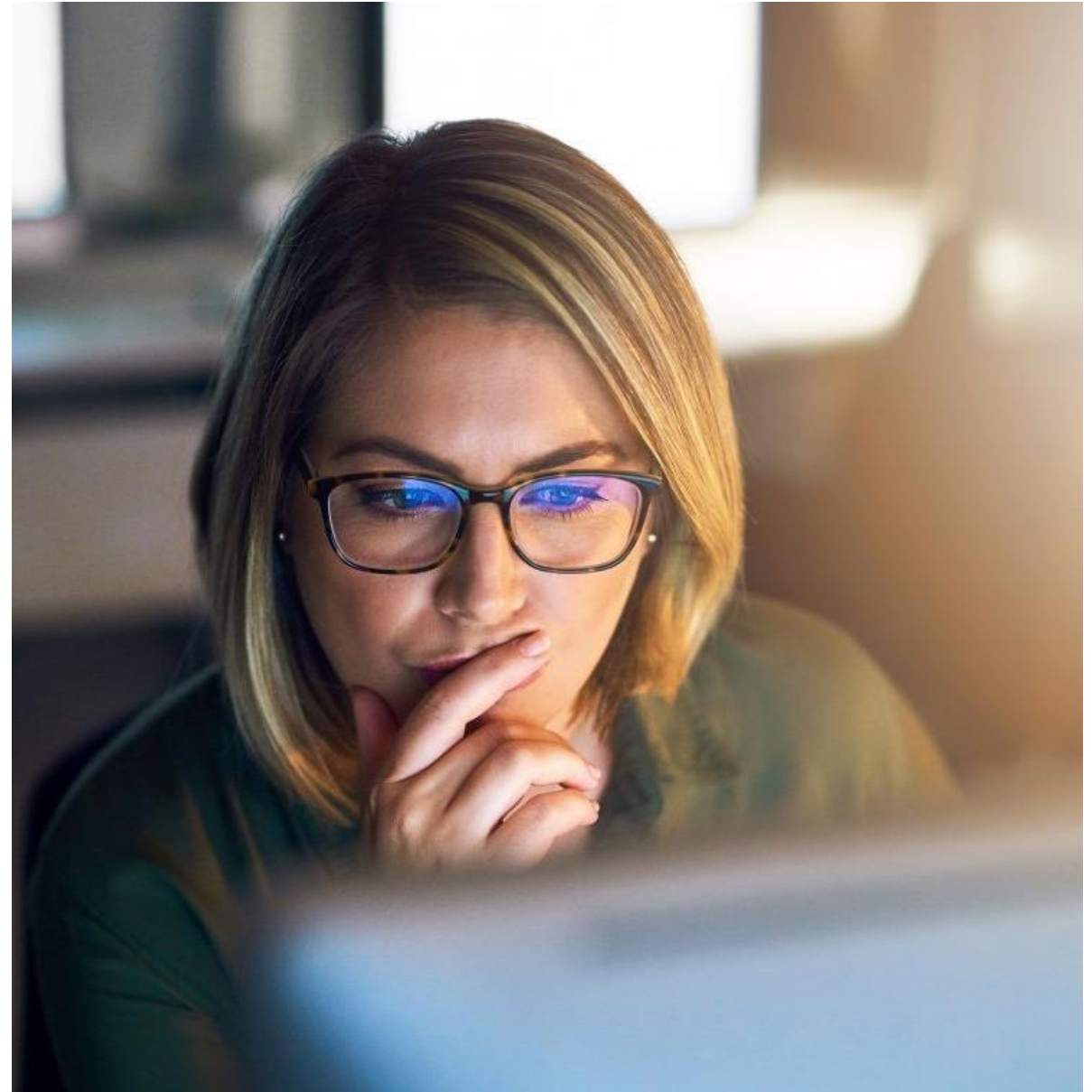
Exención a los ingresos por concepto de derechos de autor por libros de carácter científico y cultural. La exención de inversiones en librerías.

En los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tendrá la función de distribución de combustibles líquidos, los cuales estarán excluidos de IVA, y exentos de arancel e impuesto nacional a la gasolina y al ACPM.

No constituye renta ni ganancia ocasional: las utilidades provenientes de i) la enajenación de acciones inscritas en una bolsa de valores Colombiana y ii) la negociación de derivados que sean valores representados en acciones inscritas a una bolsa de valores colombiana.

Distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social o su traslado a la cuenta de capital es un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

Exoneración de impuestos para la zona del nevado del Ruiz en los ingresos obtenidos por la enajenación de inmuebles de esas zonas.



Derogatorias

Deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta de la pérdida sufrida en la enajenación de bonos para la seguridad.

Creación del fondo mixto de promoción cinematográfica.

Las pérdidas sufridas por la enajenación de bonos de seguridad para paz no serán deducibles del Impuesto sobre la renta.

Deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país.

Beneficios por inversiones o donaciones cinematográficas, fomento a la producción.

Contraprestación y estímulo a la producción de obras audiovisuales en Colombia.

Beneficios tributarios a las donaciones e inversiones en producción cinematográfica (Deducción del 165% del valor real invertido)

Incentivos a las inversiones en hidrocarburos (Certificado de reembolso tributario que corresponde a un valor que no es constitutivo de renta ni ganancia ocasional)

Beneficios tributarios para los proyectos de economía creativa

Régimen ZESE en la Guajira, Norte de Santander y Arauca

Rebajas, descuentos o quitas de capital, multas; sanciones o intereses que obtengan los deudores, serán gravados en todos los casos como ganancia ocasional cuando sean el resultado y parte de los acuerdos de reorganización

La tarifa del 2% para las rentas del servicio de transporte marítimo internacional

Los días sin IVA

Régimen ZESE en Buenaventura y Barrancabermeja

Contacto

Mazars en Colombia

Calle 93 No. 15 – 40, Piso 4
Bogotá D.C
T: +57 (1) 256 3004/5

Calle 36 Norte No. 6 A – 65 Oficina 1706
Cali, Valle del Cauca
T: +57 (2) 380 89 26

Mazars es una sociedad integrada internacionalmente, especializada en servicios de auditoría, contabilidad, asesoría, impuestos y servicios legales. Operando en más de 90 países y territorios en todo el mundo, recurrimos a la experiencia de 44.000 profesionales - 28.000 en la sociedad integrada de Mazars y 16.000 a través de North America Alliance - para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

www.mazars.com.co

Calle 5 A No. 39 – 131 Torre 4 Piso 5
Medellín, Antioquia
T: +57 (4) 268 3434

Andrés Cortés Hernández
andres.cortes@mazars.com.co
Tel: 571 3208497689

Lina Marcela Toro Heredia
lina.toro@mazars.com.co
Tel: 571 3043836012

Gina Marcela Ortiz Pérez
gina.ortiz@mazars.com.co
Tel: 571 3154853137

Síguenos:

LinkedIn:

[Mazars](#) | [Mazars en Colombia](#)

Twitter:

[MazarsGroup](#) | [MazarsColombia](#)

Facebook:

[Mazars Group](#) | [Mazars en Colombia](#)

Instagram:

[Mazars Group](#) | [Mazars en Colombia](#)